



Antofagasta, a catorce de diciembre de dos mil veinte.

Resolviendo la solicitud de fojas uno y siguientes:

**A LO PRINCIPAL:**

**VISTOS:**

1° Lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LOSMA; artículo 17 N° 4 de la Ley N°20.600; en el Acta N° 1, de 3 de julio de 2017, sobre instalación y funcionamiento del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta; en el Acta de sesión ordinaria N°7 bis relativo a la fijación de turnos del Primer Tribunal Ambiental; los fundamentos y antecedentes acompañados por la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante la “Superintendencia” o “la solicitante”) en la presente solicitud.

2° Que, con fecha 11 de diciembre de 2020, ingresó a este Tribunal una solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente para autorizar con fines exclusivamente cautelares la dictación de la medida provisional pre procedimental contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, esto es, la “detención de funcionamiento” de las instalaciones, de las obras y actividades de construcción del Proyecto “Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, en los sectores de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra), por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que dicta la medida.

3° Que, la Superintendencia fundamenta su solicitud en la necesidad de evitar el daño inminente en el ciclo reproductivo de la especie protegida *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra) de categoría “en peligro”, de acuerdo a la IUCN y el Reglamento de Clasificación de Especies, DS N° 151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, por los trabajos que se están llevando a cabo en el predio ya referido.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, ha solicitado autorización para la adopción de una medida provisional pre procedimental, en relación con las obras de construcción que se ejecutan en el predio fiscal de las instalaciones, de las obras y actividades de construcción del Proyecto “Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, en los sectores de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra), por el plazo de 15 días hábiles, contado desde la notificación de la resolución que dicta la medida.



**SEGUNDO:** Que, el Proyecto “Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, cuyo titular es Red Eléctrica del Norte S.A., Rut 12.723.074-9, se encuentra ubicado en las regiones de Tarapacá y de Arica y Parinacota, y abarca las comunas de Alto Hospicio, Pozo Almonte, Huara, Camarones y Arica, y cuenta con calificación ambiental favorable de la Comisión de Evaluación de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, mediante la Resolución Exenta N°1112, de fecha 29 de noviembre 2019.

**TERCERO:** Que, con fecha 4 de diciembre de 2020 la Superintendencia de Medio Ambiente recibió la denuncia del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) de Arica y Parinacota, quien mediante oficio ORD. N°947/2020, informó que el día 3 diciembre de 2020, se evidenció en terreno, trabajos de excavación del proyecto en comento los que podrían afectar y/o alterar el hábitat o la conducta de esta especie que se encuentra protegida por estar en peligro de extinción, pudiéndose constatar que la empresa REDENOR estaría trabajando en temporada de nidificación, en el lugar denominado "subcolonia Pampa Camarones".

**CUARTO:** Que, las referidas obras de construcción constituirían una amenaza al ciclo de reproducción de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra) y el resguardo o protección de aquellos ejemplares presentes en el lugar.

**QUINTO:** Que, con el fin de disminuir la pérdida de superficie para estas colonias por obras temporales y permanentes, la RCA N°1112/2019 en sus considerandos 7.1.2. y 7.2.1 contempla medidas mitigación para la fase de construcción y de compensación para la fase de operación, respectivamente, las cuales habrían sido incumplidas por el titular.

**SEXTO:** Que, el daño inminente a la especie Golondrina de mar negra y su estado de reproducción se configura de la siguiente manera: a) La especie Golondrina de mar negra es considerada En Peligro (EN) de acuerdo al Decreto Supremo N° 151/2007 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Especies. Lo anterior en atención a la reducción poblacional de la referida especie en más del 70% en los últimos diez años y el impacto de las actividades humanas desarrolladas sobre sus sitios de nidificación.

**SEPTIMO:** Que, en relación a la inminencia del daño, a juicio de este Tribunal, la cercanía de las obras de construcción respecto de los nidos de la Golondrina de mar negra en el lugar denominado "subcolonia Pampa Camarones", sin que el titular cumpliera con las medidas de monitoreo y mitigación a las que se encontraba obligado, lo que generó acciones que constituyen indicios suficientes de daño a la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra), lo cual debe ser evitado.



**Y TENIENDO PRESENTE**, lo dispuesto en el artículo 48 letra d) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en el Acta N°1, de 3 de julio de 2017, sobre instalación y funcionamiento del Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, en el Acta de sesión ordinaria N°7, de 6 de septiembre de 2017, sobre procedimiento de autorizaciones y consultas al Primer Tribunal Ambiental; en el Acta de sesión ordinaria N°7 bis relativo a la fijación de turnos del Primer Tribunal Ambiental; y, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 N°4 y el artículo 24 de la ley N°20.600, y en el artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, artículo 19 N°8 de la Constitución Política de la República, y demás normativa aplicable;

**SE RESUELVE:**

**AUTORIZAR** la dictación de la medida provisional pre procedimental, con fines exclusivamente cautelares, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionatorio, contemplada en la letra d) del artículo 48 de la LOSMA, consistente en la detención de funcionamiento de las obras y actividades de construcción del Proyecto “Nuevas Líneas 2x220 kV entre Parinacota y Cóndores”, en los sectores de nidificación de la especie *Oceanodroma markhami* (Golondrina de mar negra), por el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

En complemento se solicita precisar la georreferenciación de las imágenes y fotografías presentadas por el SAG de Arica y Parinacota y luego citadas por la SMA en la respectiva solicitud.

**AL PRIMER OTROSÍ:** Téngase por acompañados los documentos.

**AL SEGUNDO OTROSÍ:** Como se pide, notifíquese a los correos electrónicos indicados.

**AL TERCER OTROSÍ:** Téngase presente y por acompañado el documento.

**AL CUARTO OTROSÍ:** Téngase presente.

Pronunciada por el Ministro de Turno, Sr. Marcelo Hernández Rojas.



Autoriza el Secretario Abogado del Tribunal, señor Claudio F. Gandolfi.

En Antofagasta, catorce de diciembre de dos mil veinte, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

**Rol S-13-2020**